

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá, D. C., noviembre, veinticinco (25) de dos mil veinticuatro
(2024)**

**ACCIÓN DE TUTELA de LUZ MARINA GARCIA CARO contra el
INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, la SOCIEDAD
FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -
FIDUAGRARIA S.A., y el CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD
PENSIONAL.-**

Radicado: 110013103 009 2024 00481 00

Secuencia: 21738 del 9/10/2024 hora: 6:47 a. m.

Reingresó: 22/11/2024

OBDEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Superior, quien, en providencia del 22 de noviembre de 2024, dispuso:

- 1.- Devolver el expediente de la referencia, para que, el Juzgado de la primera instancia se pronuncie con relación a la solicitud de nulidad planteada por el ente accionado ICBF en el numeral dos (2) del escrito de impugnación de la sentencia de primera instancia.
- 2.- Verificar la vinculación de terceros que tengan interés en las resultas del trámite constitucional, en aras de garantizar el debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado **Resuelve:**

Primero: **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado en este asunto desde el auto admisorio de la tutela inclusive, de fecha octubre diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

Segundo: **ADMITIR** como consecuencia de lo anterior, la tutela instaurada por la señora LUZ MARINA GARCIA CARO contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -FIDUAGRARIA S.A., CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL.-

Tercero: **COMISIONAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF para que se sirva notificar **como vinculados**, de la

existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela, en la plataforma respectiva de la entidad, ó, en la forma más idónea y eficiente que juzgue, a las personas que ostentan la calidad de madres comunitarias prepensionantes, vinculadas con la entidad, y/o, a quienes podrían resultar afectadas o afectados, con la decisión que aquí se adoptare, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de este trámite, quienes disponen del término de dos (2) días al efecto.

Cuarto: **VINCULAR** a este trámite a la Nación-Presidencia de la República de Colombia y a Colpensiones, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de este trámite; quienes disponen del término de dos (2) días al efecto.

Dese traslado a los accionados y vinculados, con la entrega de la totalidad de las actuaciones militantes en el expediente. Por la Secretaría del Juzgado, procédase de conformidad.

Quinto: **EI ICBF** estése a lo aquí resuelto frente a la nulidad planteada, la que por sustracción de materia el juzgado se abstiene de resolver.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6492bd8ca102703817e90441ca72028c3d2f8ad646467405f4eaf31bed14d59**

Documento generado en 26/11/2024 07:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>